

Nº Ref. Expte. **2018/11493**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A DÑA. ZAYDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (ETIQUETADO DE EJEMPLARES DE *Atractylis preauxiana* EN FASNIA).

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 3 junio de 2018 y Nº de Registro de Entrada 808.622, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por Dña. Zayda Rodríguez González relativa a la autorización de uso de especies protegidas de flora silvestre (etiquetado de ejemplares de *Atractylis preauxiana* en las poblaciones de Fasnía).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2.- La presente solicitud deriva de la contratación del servicio consistente en “*Evaluación de la eficacia de los diferentes tipos de vallados transitorios para la protección frente a herbívoros en el núcleo poblacional de Atractylis preauxiana en el TM de Fasnía, Tenerife.*”, cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional Canarias 2014-2020, adjudicado a Zayda Rodríguez González mediante Resolución de la Directora General de Protección de la Naturaleza nº199/2018 de 17 de mayo de 2018.

3.- En el año 2016 la solicitante recibió otra autorización sobre uso de especies protegidas en la Comunidad Autónoma de Canarias tal y como consta en el expediente n.º 2016/7863 para la “Realización de estudios de distribución, número de individuos, factores de amenaza y demográficos de especies de flora amenazada”, y se ha comprobado que ha cumplido con los condicionantes establecidos en la Resolución n.º 297/2016 de 23 de junio de 2018 y ha aportado a esta Dirección General los datos de campo resultantes de las actuaciones autorizadas así como los resultados del estudio derivado de la solicitud.

4. En la instrucción del procedimiento se ha emitido **informe técnico** en el que se contienen las siguientes consideraciones:

De acuerdo con los datos aportados en la solicitud, el objeto de la autorización es la colocación de etiquetas identificativas a cada uno de los ejemplares de *Atractylis preauxiana* presentes en el núcleo poblacional de Fasnía, con el fin de aportar información detallada de los individuos durante los trabajos de seguimiento contratados por la Dirección General de Protección de la Naturaleza. También se refleja que se utilizarán etiquetas numéricas plásticas que se sujetarán a los ejemplares mediante alambre plastificado de uso en jardinería, sin causar estrangulamiento ni daños a los ejemplares.

Dirección Sede de Tenerife
Edifi. Usos Múltiples I, planta 4ª
Avda. Anaga nº 35
38071 Santa Cruz de Tenerife

Dirección Sede de Las Palmas
Edif. Usos Múltiples II, planta 5ª
C/ Agustín Millares Carló, nº 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria

www.gobcan.es

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/08/2018 - 14:46:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 342 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 20/08/2018 08:26:42	Fecha: 20/08/2018 - 08:26:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WjzEzQ_X8_vEjnw-2_WZF8SxqCzoh22z	 
El presente documento ha sido descargado el 20/08/2018 - 09:40:37	



La piña de mar, *Atractylis preauxiana*, es un endemismo canario presente en las islas de Tenerife y Gran Canaria que se encuentra protegido por la normativa vigente tanto a nivel local, como regional e internacional.

Especie	Distribución	CCEP*	LESRPE**	Orden de Flora***	Directiva Hábitat****
<i>Atractylis preauxiana</i>	T, C	E	E	Anexo I	Anexos II/IV

T= Tenerife, C= Gran Canaria

E: En peligro de extinción,

*: Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

** : Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

***: Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

****: Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La información aportada durante el desarrollo de la asistencia contratada al solicitante contribuirán a mejorar el conocimiento sobre la fenología de la especie y su comportamiento en ausencia de herbívoros y los resultados obtenidos serán extrapolables a otros planes de recuperación o conservación de especies amenazadas que se desarrollen en ámbitos costeros, ya que aportarán información sobre la relación coste/resistencia de los materiales a utilizar en futuros vallados transitorios de protección frente a herbívoros, tanto a nivel regional como nivel nacional, por lo que podrán contribuir a dar cumplimiento a los objetivos de conservación planteados en los planes de recuperación de acuerdo con la normativa básica estatal vigente.

De cara a presentar los datos al Ministerio competente en materia de medio ambiente y a la Comisión Europea de todas las autorizaciones de uso de especies protegidas que se otorgan anualmente, según las determinaciones de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* mediante la plataforma HABIDES, sería sumamente útil que los solicitantes entregaran al final de la actividad autorizada una tabla resumen con los datos siguientes:

- Objetivo de la autorización.
- Especies afectadas.
- Número de individuos, muestras, huevos o nidos, semillas o cualquier otro material que se haya solicitado en la autorización por especie.
- Número de individuos, muestras, huevos o nidos, semillas o cualquier otro material que se haya realmente recogido o afectado por especie.
- Método de recolección/captura por especie.
- Localización (islas) de los muestreos por especie

Para la realización de los trabajos de etiquetado de ejemplares de la especie, la persona solicitante deberá transitar por zonas consideradas de exclusión o de uso restringido de distintos Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000 de las islas y para ello necesitará de las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/08/2018 - 14:46:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 342 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 20/08/2018 08:26:42	Fecha: 20/08/2018 - 08:26:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WjzEzQ_X8_vEjnw-2_WZF8SxqCzoh22z	 
El presente documento ha sido descargado el 20/08/2018 - 09:40:37	



correspondientes autorizaciones emitidas por el Cabildo Insular de Tenerife como órgano competente en materia de gestión de los citados espacios.

Por esta razón **SE DA TRASLADO AL CABILDO DE TENERIFE** de la copia de la solicitud y sus anexos para que éstos resuelvan sobre el tránsito por los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, por ser de su competencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto a las especies de animales silvestres, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas de flora silvestre a Dña. Zayda Rodríguez González en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El objeto de la autorización es la colocación de etiquetas identificativas a cada uno de los ejemplares de *Atractylis preauxiana* presentes en el núcleo poblacional de Fasnía, con el fin de

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/08/2018 - 14:46:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 342 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 20/08/2018 08:26:42	Fecha: 20/08/2018 - 08:26:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico: 0WjzEzQ_X8_vEjnw-2_WZF8SxqCzoh22z	 
El presente documento ha sido descargado el 20/08/2018 - 09:40:37	



aportar información detallada de los individuos durante los trabajos de seguimiento contratados por la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en el marco de la asistencia técnica: "Evaluación de la eficacia de los diferentes tipos de vallados transitorios para la protección frente a herbívoros en el núcleo poblacional de *Atractylis preauxiana* en el TM de Fasnía, Tenerife."

La información aportada durante el desarrollo de la asistencia contratada al solicitante contribuirán a mejorar el conocimiento sobre la fenología de la especie y su comportamiento en ausencia de herbívoros. Los resultados obtenidos serán extrapolables a otros planes de recuperación o conservación de especies amenazadas que se desarrollen en ámbitos costeros, ya que aportarán información sobre la relación coste/resistencia de los materiales a utilizar en futuros vallados transitorios de protección frente a herbívoros, tanto a nivel regional como nivel nacional, por lo que podrán contribuir a dar cumplimiento a los objetivos de conservación planteados en los planes de recuperación de acuerdo con la normativa básica estatal vigente.

- Circunstancia excepcional:

Según el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones establecidas en ese capítulo "Conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre" podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en dicho artículo.

En este caso, concurre la circunstancia excepcional prevista en el apartado 61.1.d) en referencia a la cual cabe otorgar autorización "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines".

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Se etiquetarán los 64 ejemplares adultos de *Atractylis preauxiana* presentes en el núcleo poblacional de la Tosca-Fasnía en la isla de Tenerife.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Se colocarán de forma manual etiquetas numéricas plásticas en las ramas lignificadas de cada uno de los ejemplares, sujetas mediante alambre plástico de uso en jardinería, con un diámetro suficiente amplio que en ningún caso provoque daños por estrangulamiento a las plantas.

La actuación solicitada se abordará en el interior de una zona acotada mediante un vallado transitorio de protección frente a herbívoros por lo que no se prevé que existan riesgos para el hábitat, personas u otros organismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/08/2018 - 14:46:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 342 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 20/08/2018 08:26:42	Fecha: 20/08/2018 - 08:26:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WjzEzQ_X8_vEjnw-2_WZF8SxqCzoh22z	 
El presente documento ha sido descargado el 20/08/2018 - 09:40:37	



- Circunstancias de tiempo y lugar:

El etiquetado de los ejemplares se realizará en el mes de agosto de 2018 y dichas etiquetas serán retiradas en el mes de diciembre de 2018.

- Personal cualificado encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI/PASAPORTE
Zayda Rodríguez González	42194921H

La interesada acredita un amplio conocimiento y experiencia en trabajos de seguimiento de especies amenazadas promovidos por el Gobierno de Canarias y ha participado en el proyecto "Actuaciones en especies con Planes de recuperación aprobados o redactados del CEAC (E, S y V) o prioritarias para Europa y Red Natura 2000" desarrollado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, entre otros.

SEGUNDO. La actividad solicitada deberá ajustarse a los **condicionantes** que a continuación se especifican:

- 1 En caso de accidente o muerte de algún espécimen no previsto en esta autorización, tanto de las especies autorizadas como de cualquier otra, especialmente de aquellas incluidas en los catálogos de especies amenazadas y/o protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias.
- 2 Se trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo posible en el medio natural y con el máximo cuidado sobre el hábitat y las especies existentes, tanto las que son objeto de esta autorización como las presentes en el entorno.
- 3 En un plazo que no excederá de tres meses a partir del fin del periodo de autorización deberá remitirse a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza una tabla con las capturas realizadas, con indicación de las islas, localidades y sus coordenadas UTM precisas, estadios de los especímenes, número de ejemplares, fechas, autor de las colectas y cualquier otra incidencia a destacar, así como el destino y depósito de los ejemplares y restos colectados. Cada uno de los contenidos solicitados deberá entregarse en una columna independiente de dicha tabla.

Para este fin se pone a disposición del beneficiario una tabla Excell que podrá descargarse de la web de la Consejería o que le será suministrada directamente desde este centro directivo.

- 4 Desde que hayan realizado los análisis preliminares de los datos obtenidos se enviarán a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, para su uso en el ejercicio de sus funciones. Ello no llevará aparejado la cesión a la Administración del derecho de propiedad

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/08/2018 - 14:46:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 342 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 20/08/2018 08:26:42	Fecha: 20/08/2018 - 08:26:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WjzEzQ_X8_vEjnw-2_WZF8SxqCzoh22z	 
El presente documento ha sido descargado el 20/08/2018 - 09:40:37	



intelectual y ésta no podrá hacer públicos los resultados de dichos estudios, ni total ni parcialmente, ni podrá cederlos a terceros sin autorización expresa del autor o autores.

- 5 A la mayor brevedad posible se remitirá a la Dirección General de Protección de la Naturaleza copia de los resultados publicados de los estudios derivados de esta autorización.
- 6 La información referida en los párrafos anteriores, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exija al interesado por la presente autorización, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la citada información, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- 7 Cuando se publiquen o divulguen por cualquier medio los resultados obtenidos en el marco de esta autorización, deberá hacerse referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, así como a la normativa vigente que regula la actividad de uso de las especies silvestres según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de especies Protegidas.
- 8 El fin autorizado para la colecta y/o uso del material biológico se refiere exclusivamente al objetivo y justificación de la acción por el que se fundamenta esta autorización y que figura en el apartado PRIMERO de los condicionantes.

Cualquier otro uso o fin del material biológico diferente al autorizado, requerirá de una nueva autorización de uso de especies.

- 9 Cualquier circunstancia especial o incidencia que afecte a la presente autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General, con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.
- 10 La autorización para el etiquetado de los ejemplares tendrá vigencia hasta 31 diciembre de 2018.

TERCERO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/08/2018 - 14:46:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 342 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 20/08/2018 08:26:42	Fecha: 20/08/2018 - 08:26:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WjzEzQ_X8_vEjnw-2_WZF8SxqCzoh22z	 
El presente documento ha sido descargado el 20/08/2018 - 09:40:37	



CUARTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma, sin perjuicio, asimismo, de que pueda iniciarse el procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO. Se solicita al beneficiario que, a efectos de cumplir con las exigencias de información requeridas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cumplimente los siguientes datos que podrá entregar conjuntamente con la información requerida en el condicionante 3 del Resuelvo Segundo de la presente autorización:

- Objetivo de la autorización.
- Especies afectadas.
- Número de individuos, muestras, huevos o nidos, semillas o cualquier otro material que se haya solicitado en la autorización por especie.
- Número de individuos, muestras, huevos o nidos, semillas o cualquier otro material que se haya realmente recogido o afectado por especie.
- Método de recolección/captura por especie.
- Localización (islas) de los muestreos por especie

Para este fin se pone a disposición del beneficiario una tabla Excell que podrá descargarse de la web de la Consejería o que le será suministrada directamente desde este centro directivo.

SEXTO. La presente Resolución se emite sin perjuicio de la obtención de la autorización administrativa, previa y preceptiva, de acceso a los recursos genéticos para cualquier acceso al recurso genético que no sea con fines exclusivamente taxonómicos, según la definición de estos fines establecida en el artículo 2 del *Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización*, en el marco definido por el *Reglamento (UE) N.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 abril de 2014 respecto de las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización*.

Cuando exista cesión a terceros de las especies autorizadas y sus recursos genéticos para la consecución de los objetivos previstos en esta autorización, deberá indicarse en esa cesión que cualquier otra utilización requerirá de nueva autorización de uso de especies protegidas y, asimismo, también de autorización de acceso a los recursos genéticos cuando sea con otros fines distintos a los taxonómicos, de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y con el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

Se realiza un acceso a los recursos genéticos cuando se llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de ese material biológico.

SÉPTIMO. Esta autorización no exime de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, como los Cabildos insulares en relación con los Espacios

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/08/2018 - 14:46:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 342 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 20/08/2018 08:26:42	Fecha: 20/08/2018 - 08:26:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WjzEzQ_X8_vEjnw-2_WZF8SxqCzoh22z	 
El presente documento ha sido descargado el 20/08/2018 - 09:40:37	



Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución a la persona interesada, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Tenerife, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

NOVENO. Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 17/08/2018 - 14:46:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 342 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 20/08/2018 08:26:42	Fecha: 20/08/2018 - 08:26:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WjzEzQ_X8_vEjnw-2_WZF8SxqCzoh22z	 
El presente documento ha sido descargado el 20/08/2018 - 09:40:37	